

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0125 del 20 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el señor JOSE ANIBAL MONTOYA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.644, en calidad de propietario, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-92769, ubicado en la vereda Guarne el Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne y la regional Valles, entre los días 23 de febrero al 08 marzo 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de marzo de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0544 del 27 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo:

(...)

3. "OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor José Aníbal Montoya Henao, interesado y Liliaha María Restrepo Zuluaga funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía a Yolombal, en el Acopio donde termina la vía pavimentada se continúa 1.0 Km y se ingresa a la izquierda y a 100m se ingresa a la derecha, vía de ingreso al predio.

3.3 El predio identificado con FMI 020-92769, pertenece a la vereda Guame (Guapante) y tiene un área de 63807m² según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, donde se tienen tres (3) viviendas, dos (2) vacunos y tomate de aliño bajo invernadero en un área de 1600m² aproximadamente.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la Ronda hídrica, por lo tanto deben respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal, también se presentan restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 43805m² en zona de Protección, donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes y 3576m² en zona Agroforestal donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. (Ver Plano Anexo).

La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

3.5 La concesión de aguas se solicita para uso doméstico y riego, pero durante la visita se informó que también se requiere para uso pecuario de dos vacunos. Se desea legalizar el uso del punto de confluencia de dos fuentes denominadas El Guaico 1 y El Guaico 2, las cuales discurren por el predio, donde están protegidas en su mayoría con pastos y poca vegetación nativa.

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y las aguas residuales de la vivienda viviendas son dispuestas en un sumidero; por lo anterior es de gran importancia que se construya un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el predio, con el fin de evitar focos de contaminación.

En la visita se informó que no se requiere la concesión de aguas para uso doméstico, ya que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

A los envases de agroquímicos se les realiza triplelavado, se perforan y son entregados a un servicio de transporte del municipio.

El agua producto del lavado de envases de agroquímicos y equipos se reutiliza en el predio, por lo que no se genera ningún vertimiento.

3.6 De las fuentes El Guaico 1 y 2 y del punto de confluencia de éstas solo se beneficia la parte interesada.

De la fuente El Guaico 1 se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de 0.049L/s y de la fuente El Guaico 2 se obtuvo un caudal de 0.129L/s, para un caudal de 0.178L/s en el punto de confluencia; en este punto respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 0.134L/s.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Guaico	8/03/2017	Volumétrico	0.178L/s	0.134
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico En las fuentes El Guaico 1 y El Guaico 2, que representan la oferta total del punto de confluencia de las fuentes, denominado El Guaico. El estado del tiempo es época intermedia, la última lluvia se presentó 8 días antes a la visita con baja intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes se encuentran protegidas en su mayoría con pastos y con poca vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta del punto de confluencia denominado El Guaico, en un sitio con coordenadas N 06° 17' 51.8" W -75° 25' 00.0" Z. 2384msnm, a través de una manguera de 3" que conduce el agua a un reservorio, de donde se bombea el agua con motobomba de 3Hp hacia un tanque en tierra recubierto en plástico, del cual se realiza el riego del cultivo.

Dado que del reservorio se conduce su rebose a la fuente y que de este se bombea el recurso a un tanque en tierra, solo cuando se realiza el riego y no se genera desperdicio del recurso hídrico, no se hace necesario la implementación de dispositivo de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno/Regular/Malo Bueno Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otras (Cual?) _____			Artesanal		
	Área captación (Ha)	8.1				
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u>		
	Estado Captación	Bueno: <u>X</u>		Regular: _____	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>		NO _____			

- c) Cálculo del caudal requerido: Puesto que no se tienen módulos de consumo para cultivo de tomate de aliño bajo invernadero, se calcula la demanda tomando como referencia el módulo para floricultivos bajo invernadero con sistema de riego por goteo.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal-día	2				0.001	El Guaico
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comara.

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.2L/S-Ha	0.16	Tomate de Aliño	Goteo	x			0.032	El Guaico
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.032L/s			

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente El Guaico cuenta con oferta para abastecer las necesidades del predio y se encuentra protegida con pastos.
- 4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **JOSÉ ANÍBAL MONTOYA HENAO** en calidad de propietario una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-92769, ubicado en la Vereda Guame (Guapante) del Municipio de Guame.
- 4.3 El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 43805m² en zona de protección y 3576m² en zona Agroforestal.
- 4.4 Se debe construir en el predio Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (Pozo Séptico), con el fin de evitar focos de contaminación.
- 4.5 Se debe implementar en el punto de confluencia El Guaico la obra de captación, acorde con el diseño que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar el caudal otorgado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y...

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-481, Páramo Ext. 232



4.6 *El agua producto del lavado de envases de agroquímicos y equipos se reutiliza en el predio, por lo que no se genera ningún vertimiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0544 del 27 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **JOSE ANIBAL MONTOYA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.595.644, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	El Guaico	FMI: 020-92769	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	56.944	6	17	53.380	2350-2370
-75	24	52.040	6	17	43.629	2350-2370			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	El Guaico	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	25	00.0	06	17	51.8	2384	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Pequero						0.001		
2	Riego						0.032		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.033L/s (caudal de diseño)			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.033L/s			

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOSE ANIBAL MONTOYA HENAO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un **termino de 60 días calendario** contados a partir de la notificación:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar en la fuente El Guaico, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Construir Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas (Pozo Séptico), con el fin de evitar focos de contaminación.
- Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro...

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 20

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Edr: 401-481 - Páramo: 520-11 -70

GITES Aeropuerto

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **JOSE ANIBAL MONTOYA HENAO**, que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y también presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 43805m² en zona de Protección y 3576m² en zona Agroforestal; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal y los usos establecidos en dicha zonas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-6540 del 29/12/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor **JOSE ANIBAL MONTOYA HENAO**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.26814

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyecto: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 27/03/2017

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal y plano con afectación ambiental

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSÉ ANÍBAL MONTOYA HENAO		EXPEDIENTE: 053180226814	
CAUDAL:	0,033 L/seg.	FUENTE:	EL GUAICO
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	GUARNE (GUAPANTE)

CALCULOS

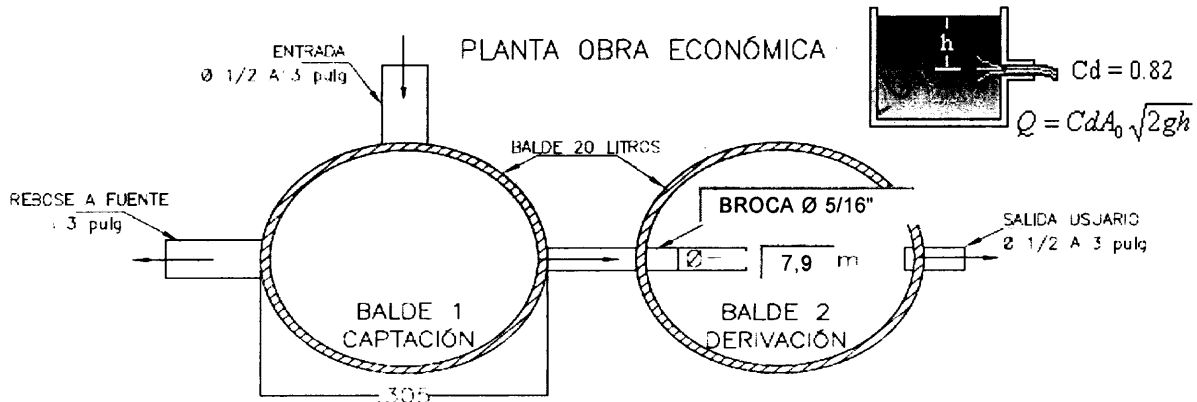
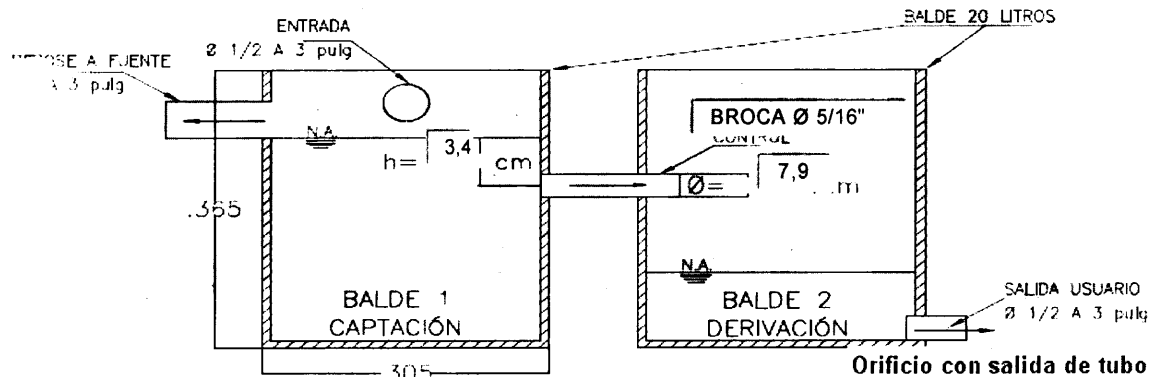
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A₀): 0,000049 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,4 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA GUAPANTE (19)

MATRICULA No. 020-208
PREDIO No. 3182001000001900234
AREA = 63.807 m²
PROPIETARIO
JOSE ANIBAL MONTOYA HENAO
CC. 3.595.644

PL. 147 II C 1

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 24/02/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

Curvas de Nivel
Predios Catastro - Vigencia 2015
Mat. No. 020-208

Drenaje-Doble

Pantano
Cuerpo de Agua
Banco Arena

Drenaje-Sencillo

Intermitente. NO
Intermitente. SI
Permanente. NO
Permanente. SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 3.576 m².
Protección = 43.805 m².
Restauración = 17 m².

50 25 0 50 Mt

ESCALA 1 : 2 500

Coordinate System Magna Colombia Bogotá
Projection Transverse Mercator
Datum Magna

